

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 401.

Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por D. Eugenio Andrés Abia, D. Segundo Ortega, D. Modesto Andrés, D. Ignacio Ortega, D. Román Jorde y D. Aquilino Torre, Alcalde, Regidor Sindico y Concejales respectivamente del Ayuntamiento de Olea, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo enlace en su término municipal con el camino vecinal de Báscones á Sotobañado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular perteneciente á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 29 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
Francisco Garcia del Valle.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en conceder tratamiento de Excelencia al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Palencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL DECRETO.

SEÑOR: Aunque el Real decreto de 28 de Abril de 1905, que V. M. se sirvió autorizar y la instrucción técnico-higiénico que le sirve de complemento, así como la Real orden de igual fecha, parecen reducir la eficacia de sus disposiciones á los casos de construcción de edificios para Escuelas con subvención mayor ó menor

del Estado, es indudable que las condiciones fundamentales de higiene y de organización escolar que los tales edificios deben reunir, son de tal esencialidad para la enseñanza, que sería un error de funestas consecuencias no exigirlos para cualquier edificación de ese género, aunque el Estado no contribuya á ella con ninguna cantidad.

Este principio, valedero aun para las Escuelas de fundación particular, puesto que la inspección médica en ellas está autorizada por las leyes, y de sus informes puede derivarse el cierre del local en previsión de daños irreparables para la salud y porvenir físico é intelectual de la raza, lo es más todavía tratándose de edificios escolares construidos por Ayuntamientos y por otras Corporaciones oficiales, aunque sea sin subvención del Estado, puesto que la ley establece como obligación de aquéllos la habilitación de los oportunos locales para la enseñanza, y en tal respecto, ocupan el lugar del Estado mismo. Sería, pues, ilógico é incomprensible que éste exigiese en unos casos el cumplimiento de las reglas higiénicas y pedagógicas estimadas como indispensables por la ciencia moderna, y en otros dejase al arbitrio de los constructores su cumplimiento, solo por que no auxilia la obra con medios económicos. Por otra parte, nunca (es decir, aun cuando la construcción no fuese, como es en los Ayuntamientos, exigencia expresa de la ley) el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podría, sin grave responsabilidad, renunciar á la fiscalización de las obras, para asegurarse de que en ellas se cumplen todas las condiciones que la Higiene escolar y la Pedagogía exigen.

Estas consideraciones, que en todo

momento tendrían fuerza incontrastable, la duplican hoy con las modificaciones introducidas en los tipos de Escuelas que reclaman algunas rectificaciones y aclaraciones respecto de los señalados en 1905 y 1908, para que no se sigan repitiendo modelos que ya no pueden recomendarse. Así, entre otras cosas, el llamado «Grupo escolar», abandonado por los pedagogos modernos, debe ser sustituido por la «Escuela graduada», que divide internamente la población escolar de un solo sexo, ó la mixta, en Secciones que, racionalmente, no deben ser menores de tres. A este efecto, el Ministerio ha convocado, y acaba de resolver, un concurso para premiar modelos de Escuela graduada, los cuales vendrán á enriquecer, y en parte á sustituir, los que mandó publicar la orden de Subsecretaría, fecha de 19 de Noviembre de 1908.

Y como quiera que ni los modelos de esa fecha, ni los que ahora se han premiado agotan, ni es posible que agoten, en su cualidad de tipos abstractos, los variados problemas que en cada localidad ofrece la construcción escolar, y, en todo caso, ni aun con el carácter de orientación presentan resuelto el de la Escuela rural sencilla y barata, se hace más necesaria la inspección del Estado, ejercida de una manera individual en cada proyecto para terminar con la «viciosa desorganización» que decía el Real decreto de 1905, ó sea con la heterogeneidad perjudicial de las construcciones escolares en aquéllas que afecta á las reglas inexcusables de higiene y distribución pedagógica.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de

V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Diciembre de 1911.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que construyan nuevos edificios de Escuelas ó modifiquen los que actualmente poseen, aunque para las obras no perciban subvención del Estado, deberán presentar sus proyectos en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para la debida comprobación de las condiciones higiénicas y pedagógicas que han de reunir aquellas construcciones.

Las Corporaciones referidas podrán remitir, si lo creen más conveniente, el plano del solar, acompañado de los demás datos indispensables para que el personal facultativo del Ministerio trace el proyecto adecuado á cada caso, cuando los créditos disponibles en los Presupuestos generales consientan este servicio.

Art. 2.º El artículo anterior será aplicable también á los particulares que construyan Escuelas para regalarlas al Estado ó al Municipio, ó para que figuren como públicas; así como á todos los que soliciten subvención de los Presupuestos generales, aunque no sea para la edificación.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(Gaceta del día 28 de Diciembre.)

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGION.

ESTADO MAYOR.

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

«Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Cabos de la Guardia civil. 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos. 3.º Guardias civiles de primera; y 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kúpis, con una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 20 de Enero próximo.»

Madrid 26 de Diciembre de 1911.
—El General Jefe de E. M., Apolinar Sáez de Buruaga.

Ayuntamientos.

Dehesa de Montejo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre del año actual.

Días 3 y 10 de Julio.

En estos días no se celebraron las ordinarias por falta de suficiente número de Sres. Concejales, y certifico.

Día 17.

Bajo la presidencia de D. Eumenio Prado García, Alcalde, y con asistencia de los demás de la Asamblea, se lee y aprueba el acta de la anterior; se dá conocimiento de la oficial recibida, quedando enterada la Asamblea y sin más de que tratar, se terminó la de este día.

Días 24 y 31.

En estos días no hubo sesión ordinaria por insuficiente número de Señores Concejales, y certifico.

Día 7 de Agosto.

Con asistencia de Sres. Concejales, bajo la presidencia de Don Eumenio Prado García, se abre la de este día por la lectura de la anterior, que fué aprobada; se dá á conocer la correspondencia recibida desde la última, y no habiendo más asuntos, se suspende la sesión.

Días 14 y 21.

No se celebraron las ordinarias de estos días por no haber concurrido ningún Sr. Concejál, y certifico.

Día 28.

Bajo la presidencia de D. Eumenio Prado y con asistencia de los Señores de la Asamblea se dá lectura de la anterior, que fué aprobada; acordando que por el Sr. Alcalde se hagan los ingresos del tercer trimestre, y sin más se levanta, después de haber enterado á la Corporación de la oficial recibida y nombrar Comisionado para el ingreso de mozos en Caja á Don Ciriaco Montes Pérez, de que certifico.

Días 3 y 10 de Septiembre.

No se celebraron las ordinarias de estos días por insuficiente número de Sres. Concejales, y certifico.

Día 14, extraordinaria.

Constituído el Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Eumenio Prado García, Alcalde, y con asistencia de los individuos de la Junta pericial, se lee y aprueba el acta anterior; en la de este día se aprueban las listas de urbana para la cobranza del cuarto trimestre del año actual, ordenada su confección en circular de la Administración de Contribuciones en el BOLETÍN OFICIAL de 31 de Agosto, y sin más se terminó la de este día, y certifico.

Día 17.

Reunidos los Señores de Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Eumenio Prado García, Alcalde, se dá lectura de la anterior, que fué aprobada sin discusión; se acuerda se reúna la Junta municipal para la votación y aprobación del presupuesto municipal; se dá conocimiento de la correspondencia oficial, y se termina la de este día.

Día 24.

En este día no hubo sesión por no haber suficiente número de Concejales, y certifico.

Día 28, extraordinaria.

Bajo la presidencia de D. Eumenio Prado García, Alcalde, y con asistencia de los Señores de Ayuntamiento é individuos de la Junta de asociados, se abre la de este día por la lectura de la anterior, que fué aprobada; se procedió á la discusión y votación de los ingresos y gastos que para el presu-

puesto presenta como propuesta el Ayuntamiento á la aprobación de esta Junta, acordándose por su orden fijar los ingresos en un total de 4.510 pesetas con 50 céntimos, y los gastos en igual suma; aprobados en esta forma los ingresos y los gastos del referido presupuesto para el año natural de 1912, se acuerda igualmente que para el mismo año el impuesto de consumos se haga efectivo por concierto gremial voluntario, recargando al consumo en el ciento por ciento, y sin más se termina la de este día, y certifico.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordando sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Dehesa de Montejo 8 de Octubre de 1911.—El Secretario, Ciriaco Montes.—V.º B.º—El Alcalde, Eumenio Prado.

Pino del Río.

Los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este distrito municipal y el padrón de cédulas personales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para oír reclamaciones durante el plazo reglamentario.

Pino del Río 28 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Silvino Andrés.

Valdecañas.

Se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el haber anual de veinticinco pesetas, que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar con los dueños del ganado existente, que producirá aproximadamente ciento sesenta y ocho fanegas de trigo, debiendo presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdecañas 27 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Casimiro Barceñilla.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1912.

Palencia 28 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
P. A.,

Estéban de Vargas y García.

Locales designados por las Juntas que se expresan á continuación.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.	LOCALES.
Abarca.	Escuela de niños.
Abastas.	Escuela.
Abia de las Torres.	Escuela de niños.
Aguilar de Campoó.	Escuelas.
Alar del Rey.	Escuelas.
Alba de Cerrato.	Escuela de niños.
Alba de los Cardaños.	Escuela.
Amayuelas de Abajo.	Escuela de niños.
Amayuelas de Arriba.	Escuela de niños.
Ampudia.	Escuela de niños.
Amusco.	Escuela de niños.
Antigüedad.	Escuela de niños.
Añoza.	Escuela de niños.
Arbejal.	Escuela de niños.
Arconada.	Escuela de niñas.
Arenillas de San Pelayo.	Escuela.
Astudillo.	Distrito de la Casa Consistorial.—Colegio de niñas, calle del Hospital, núm. 15. Distrito de la Casa Escuela.—Escuela de niños, calle de D. Pedro Monedero, número 12.
Autilla del Pino.	Escuela de niños.
Autillo de Campos.	Escuela de niños.
Ayuela.	Escuela.
Bahillo.	Escuela de niños.
Baltanás.	Distrito del Consistorio.—Planta alta de la Casa Escuela. Distrito de la Escuela.—Planta baja del mismo local.
Baños de Cerrato.	Escuela de niños.
Baquerín de Campos.	Escuela.
Bárcena de Campos.	Escuela.
Barrio de San Pedro.	Escuela.
Barruelo de Santullán.	Distrito de la Casa Consistorial.—Escuela de niñas del personal de minas, plaza de la Constitución. Distrito de Porquera de Santullán.—Escuela municipal, piso bajo de la Casa de Valle.
Báscones de Ojeda.	Escuela.
Becerril de Campos.	Distrito del Ayuntamiento.—Escuela. Distrito del Pósito.—Escuela de niñas.
Becerril del Carpio.	Escuela.
Belmonte de Campos.	Escuela.
Berzosilla.	Escuela mixta.
Boada de Campos.	Escuela.
Boadilla del Camino.	Escuela de niños.
Boadilla de Rioseco.	Escuela de niñas.
Brañosera.	Escuela de niños.
Buenavista y su Barrio.	Escuela.
Bustillo de la Vega.	Escuela mixta.
Bustillo del Páramo.	Escuela.
Cabañas (Las).	Escuela mixta.
Calahorra de Boedo.	Escuela de niños.
Calzada de los Molinos.	Escuela.
Calzadilla de la Cueva.	Escuela mixta.
Camporredondo.	Escuela mixta.
Capillas.	Escuela de niñas.
Cardeñosa.	Escuela. Distrito del Consistorio.—Escuela de párvulos.
Carrión de los Condes.	Distrito del Norte.—Planta baja de la casa de Melquiades Garrido, calle de San Fernando.
Castil de Vela.	Escuela de niños.
Castrejón.	Escuela de niños.
Castrillo de Don Juan.	Escuela de niños.
Castrillo de Onielo.	Escuela de niñas.
Castrillo de Villavega.	Escuela de niños.
Castromocho.	Escuela de niños.
Celada de Robledo.	Escuela mixta.
Cenera.	Escuela mixta.
Cervatos de la Cueva.	Escuela de niñas.
Cervera de Río-Pisuerga.	Escuela de niños. Distrito de la Escuela.—La elemental de niños.
Cevico de la Torre.	Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de párvulos.
Cevico Navero.	Escuela de niños.
Cisneros.	Escuela de niños.
Cobos de Cerrato.	Escuela de niños.
Collazos de Boedo.	Escuela.
Congosto.	Escuela.
Cordovilla la Real.	Escuela de niñas.
Cozuelos.	Escuela mixta.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.	LOCALES.
Cubillas de Cerrato.	Escuela de niños.
Dehesa de Montejo.	Escuela. Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niños, plaza de la Iglesia. Distrito de San Agustín.—Escuela de niños, plazuela de San Agustín.
Dueñas.	Escuela de niños.
Espinosa de Cerrato.	Escuela de niños.
Espinosa de Villagonzalo.	Escuela de niños.
Frechilla.	Escuela de niños.
Fresno del Río.	Escuela.
Frómista.	Escuela de niños.
Fuente-andrino.	Escuela mixta. Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de niñas.
Fuentes de Nava.	Distrito de la Escuela.—Escuela de niños.
Fuentes de Valdepero.	Escuela de niños.
Gozón.	Escuela mixta.
Grijota.	Escuela de niños.
Guardo.	Escuela de niños.
Guaza.	Escuela de niños.
Hérmedes.	Escuela de niños.
Herrera de Río-Pisuerga.	Escuela de niñas.
Herrera de Valdecañas.	Escuela de niñas.
Herreruela.	Escuela de niñas.
Hontoria de Cerrato.	Escuela de niños.
Hornillos de Cerrato.	Escuela de niñas.
Husillos.	Escuela de niños.
Itero de la Vega.	Escuela de niños.
Itero Seco.	Escuela de niños.
Lantadilla.	Escuela de niñas.
Lavid de Ojeda.	Escuela.
Ledigos.	Escuela mixta.
Ligüézana.	Escuela de niños.
Lomas.	Escuela.
Lores.	Escuela.
Magaz.	Escuela de niñas.
Manquillos.	Escuela de niños.
Mantinos.	Escuela de niños.
Marcilla.	Escuela de niños.
Mazariegos.	Escuela de niños.
Mazuecos.	Escuela de niñas.
Melgar de Yuso.	Escuela de niños.
Membrillar.	Escuela de Villalafuente.
Meneses.	Escuela de niños.
Micieces de Ojeda.	Escuela.
Monzón.	Escuela de niños.
Moratinos.	Escuela.
Mudá.	Escuela.
Nestar.	Escuela.
Nogal de las Huertas.	Escuela.
Olea.	Escuela mixta.
Olmos de Ojeda.	Escuela de niños.
Olmos de Río-Pisuerga.	Escuela de niños.
Osornillo.	Escuela de niños.
Osorno.	Escuela de niños.
Otero de Guardo.	Escuela.
Palacios del Alcor.	Escuela mixta. Distrito del Consistorio.—Sección 1.ª—Academia de Dibujo, plaza Mayor, número 2. Sección 2.ª—Grupo Escolar de la calle de la Plata, Avenida del General Amor, número 21.
Palencia.	Distrito de las Escuelas.—Sección 1.ª—Escuela pública de niños párvulos, calle de los Doctrinos, sin número. Sección 2.ª—Planta baja de la casa número 242 de la calle Mayor principal, propiedad de D. David Rodríguez. Distrito del Hospital.—Sección 1.ª—Casa núm. 31 de la calle Mayor principal, propiedad de D.ª Flora Germán Ortiz, planta baja. Sección 2.ª—Salón de actos del Monte de Piedad, calle de Ramírez, núm. 6. Distrito del Mercado Viejo.—Sección 1.ª—Palacio Sacramental de Santa Marina, plazuela de Santa Marina, núm. 10. Sección 2.ª—Escuela pública del 4.º distrito, paseo de la Orilla del Río, núm. 7.
Palenzuela.	Escuela de niños.
Páramo de Boedo.	Escuela. Distrito de Santa Eulalia y San Martín.—Sección 1.ª—Planta alta del Juzgado. Sección 2.ª—Escuela de niños, 2.º distrito.
Paredes de Nava.	Distrito de Santa María y San Juan.—Escuela de niños del primer distrito.
Payo.	Escuela mixta.
Pedraza de Campos.	Escuela de niños.

**JUNTAS MUNICIPALES
DEL CENSO ELECTORAL.**

LOCALES.

Pedrosa de la Vega.	Escuela.
Perales.	Escuela de niños.
Perazancas.	Escuela.
Pino del Río.	Escuela de niños.
Piña de Campos.	Escuela de niños.
Población de Arroyo.	Escuela.
Población de Campos.	Escuela de niñas.
Población de Cerrato.	Escuela mixta.
Polentinos.	Escuela.
Pomar.	Escuela.
Poza de la Vega.	Escuela.
Pozo de Urama.	Escuela mixta.
Pozuelos del Rey.	Escuela.
Prádanos de Ojeda.	Escuela de niños.
Puebla (La).	Escuela de niños.
Quintana del Puente.	Escuela de niños.
Quintanaluengos.	Escuela.
Quintanilla de Onsoña.	Escuela.
Rebanal de las Llantas.	Escuela de niños.
Redondo.	Escuela de niños de San Juan.
Reinoso.	Escuela mixta.
Renedo de Valdavia.	Escuela.
Renedo de la Vega.	Escuela mixta.
Requena de Campos.	Escuela mixta.
Resoba.	Escuela mixta.
Respanda de la Peña.	{ Distrito de Respanda.—Escuela. Distrito de las Heras.—Santuario del Cristo del Valle.
Revenga.	Escuela de niños.
Revilla de Campos.	Escuela.
Revilla de Collazos.	Escuela.
Rivas.	Escuela de niños.
Riveros de la Cueva.	Escuela.
Robladillo.	Escuela.
Saldaña.	Escuela de niños.
Salinas de Pisuerga.	Escuela mixta.
San Cebrián de Campos.	Escuela de niños.
San Cebrián de Mudá.	Planta baja de la casa núm. 19, calle Real.
San Cristóbal de Boedo.	Escuela mixta.
San Llorente de la Vega.	Escuela mixta.
San Mamés de Campos.	Escuela de niñas.
San Martín de los Herrerros.	Escuela.
San Román de la Cuba.	Escuela.
San Salvador de Cantamuga.	Escuela.
Santa Cecilia del Alcor.	Escuela de niños.
Santa Cruz de Boedo.	Escuela.
Santervás de la Vega.	Escuela de niños.
Santibáñez de Ecla.	Escuela de niños.
Santibáñez de Resoba.	Escuela de niños.
Santillana de Campos.	Escuela de niños.
Santoyo.	Escuela de niñas.
Serna (La).	Escuela mixta.
Sotobañado.	Escuela de niños.
Soto de Cerrato.	Escuela.
Tabanera de Cerrato.	Juzgado.
Tabanera de Valdavia.	Escuela mixta.
Támara.	Escuela de niños.
Tariego.	Escuela de niños.
Terradillos.	Escuela mixta.
Torquemada.	{ Distrito de la Plaza.—Escuela de niños. Distrito de Afuera.—Escuela de niñas.
Torre de los Molinos.	Escuela.
Torremormojón.	Escuela de niñas.
Triollo.	Escuela.
Valbuena de Pisuerga.	Escuela.
Valdecañas.	Escuela de niños.
Valdegama.	Escuela mixta.
Valdeolmillos.	Escuela mixta.
Valderrábano.	Escuela.
Valdespina.	Escuela de niños.
Valoria de Aguilar.	Escuela.
Valoria del Alcor.	Escuela mixta.
Valle de Cerrato.	Escuela de niñas.
Valle de Santullán.	Escuela.
Vañes.	Escuela.
Vega de Bur.	Escuela.
Vega de Doña Olimpa.	Escuela mixta.
Velilla de Guardo.	Escuela de niños.
Ventosa de Río-Pisuerga.	Escuela de niños.
Vergaño.	Escuela mixta.
Vertabillo.	Escuela de niñas.
Villabasta.	Escuela.
Villabermudo.	Escuela mixta.
Villacidaler.	Escuela.
Villaconancio.	Escuela de niñas.
Villada.	{ Distrito del Consistorio.—Casa calle Arro- yo del Ingrato, núm. 21. Distrito de las Escuelas.—Escuela de pár- vulos.

**JUNTAS MUNICIPALES
DEL CENSO ELECTORAL.**

LOCALES.

Villadiezma.	Escuela de niños.
Villales.	Escuela mixta.
Villafriel.	Escuela de niños.
Villahán de Palenzuela.	Escuela de niños.
Villaherreros.	Escuela de niñas.
Villajimena.	Escuela de niños.
Villalaco.	Escuela de niños.
Villalba de Guardo.	Escuela.
Villalcázar de Sirga.	Escuela de niñas.
Villalcón.	Escuela mixta.
Villalobón.	Escuela de niños.
Villaluenga y Gaviños.	Escuela de niños.
Villalumbroso.	Escuela mixta.
Villamartín de Campos.	Escuela de niños.
Villamediana.	Escuela de niños.
Villameriel.	Escuela mixta.
Villamorco.	Escuela.
Villamoronta.	Escuela.
Villamuera de la Cueva.	Escuela.
Villamuriel de Cerrato.	Escuela de niños.
Villanueva de Abajo.	Escuela de niños.
Villanueva de Henares.	Escuela.
Villanueva del Rebollar.	Escuela.
Villanuño.	Escuela.
Villaprovedo.	Escuela de niños.
Villarmentero.	Escuela de niños.
Villarrabé.	Escuela.
Villarramiel.	{ Distrito de San Miguel.—Escuela de ni- ñas. Distrito de Santa María.—Escuela de ni- ños.
Villasabariago.	Escuela.
Villasarracino.	Escuela de niños.
Villasila y Villamelendro.	Escuela mixta.
Villatoquite.	Escuela mixta.
Villaturde.	Escuela.
Villaumbrales.	Escuela de niños.
Villaviudas.	Escuela de niñas.
Villelga.	Escuela.
Villeras.	Escuela de niños.
Villodre.	Escuela.
Villodrigo.	Escuela mixta.
Villoldo.	Escuela de niñas.
Villota del Duque.	Escuela.
Villota del Páramo.	Escuela de niños.
Villovieco.	Escuela mixta.

Ayuntamientos.

Herrera de Valdecañas.

Habiendo sufrido un error al anunciar la vacante de Médico titular de esta villa al fijar el plazo de quince días para la admisión de solicitudes, queda aplazado este concurso hasta los treinta días que señala el Reglamento vigente.

Herrera de Valdecañas 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Dámaso Prieto.

Villalcázar de Sirga.

Formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten y en su día resolverlas en la forma que previene el vigente Reglamento del ramo.

Villalcázar de Sirga 28 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Andrés Monedero.

Valdecañas.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa,

con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales en trimestres vencidos, por la asistencia de cuatro familias pobres y transeúntes, pudiendo el agraciado contratar por separado con los vecinos pudientes de la misma y cobrar aproximadamente ciento sesenta fanegas de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de la misma.

Valdecañas 20 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Casimiro Barcenilla.

Valoria de Aguilar.

El padrón de cédulas personales para 1912 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él las reclamaciones correspondientes.

Valoria de Aguilar 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Calderón.